



Gaceta Municipal  
H. Ayuntamiento de Valladolid  
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: XIV Número: 126 Valladolid, Yucatán, México 30 de Diciembre de 2020  
Director General: Martiniano Balam Dzul Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003

H. AYUNTAMIENTO  
VALLADOLID



**REGLAMENTO MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL  
DE VALLADOLID, YUCATÁN**



## CONTENIDO

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALLADOLID, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	4
CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	4
CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5
CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	7
CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL	8
CAPÍTULO V DE LOS COMITES DE PROTECCIN CIVIL	10
CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS	10
CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES	11
TÍTULO TERCERO	12
CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA	12
TÍTULO CUARTO	12
CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES	12
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	13
CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES	14
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS	14
TRANSITORIOS	14

## CABILDO 2018- 2021

M.I. Enrique De Jesús Ayora Sosa  
Presidente Municipal Constitucional

L.E.P. Evelin De Guadalupe Ávila Carvajal  
Síndico Municipal

Lic. Ramón Isaí May Tuz  
Secretario de la Comuna

L.E.P María De Los Ángeles Villanueva Vivas  
Regidor

C. José Alejandro Chay Chan  
Regidor

L.E.P. Diana Escalante Acevedo  
Regidor

C. Wilberth Enrique León Chay  
Regidor

C. Rebeca Aldana Manzo  
Regidor

C. Jorge Iván Silva Tamayo  
Regidor

L.E.P. Elva María Cárdenas Rivero  
Regidor

C.P. Heidy Georgina Che Dzib  
Regidor

## DIRECTORIO

Lic. Ramón Isaí May Tuz  
Secretario de la Comuna

Martiniano Balam Dzul  
Director General





## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ESTADO DE YUCATÁN

### MAESTRO EN INGENIERÍA ENRIQUE DE JESÚS AYORA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Integrantes, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción XV, 56 fracciones I, II y V, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el:

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALLADOLID, YUCATÁN

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las bases de coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, así como con el sector público, privado y social; fomentar la cultura en materia; y las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.

#### **Artículo 2.-** Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Consejo Municipal: el consejo municipal de protección civil
- II. Coordinación Municipal: La Coordinación Municipal de Protección Civil
- III. Desastre: la situación o acontecimiento, natural provocado por el hombre, que afecta sustancialmente el funcionamiento de una población o comunidad por ocasionar graves daños personales o materiales.
- IV. Emergencia: La situación de riesgo ocasionada por la inminencia, alta probabilidad o presencia de un desastre que pueda causar un daño a las personas, a sus bienes o en su entorno.
- V. Ley general. La Ley General de Protección Civil.
- VI. Protección Civil: la acción solidaria y participativa que, a través de la prevención, atención, reacción inmediata y recuperación protege a las personas, a sus bienes y a su entorno de los daños causados o que puedan causar las situaciones de emergencia o desastre.
- VII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil

#### **Artículo 3.-** Aplicación



La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del estado, por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil y a los ayuntamientos, por conductos de sus coordinaciones municipales.

#### **Artículo 4.- Principios**

Las autoridades de Protección Civil actuarán con base en los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley General

#### **Artículo 5.- Derechos**

Las personas cuentan con los siguientes derechos en materia de protección civil:

- I. A ser atendidos por el Gobierno estatal o Municipal en caso de emergencias o desastres, en términos de esta ley.
- II. A ser informados de los riesgos de desastres, de las situaciones de emergencia y las medidas previstas para su prevención y atención.
- III. A la identificación y reunificación pronta de familiares y personas allegadas, en caso de emergencia o desastres.
- IV. A participar y colaborar con las autoridades en las actividades de prevención, atención y recuperación en materia de protección civil.
- V. A acceder a las medidas de prevención, atención de emergencias y de recuperación establecidas en esta ley.

#### **Artículo 6.- Deber de colaboración**

En los casos de emergencia, las personas estarán obligadas a cumplir las instrucciones generales o particulares que giren las autoridades de protección civil para su seguridad y la de la población.

#### **Artículo 7.- Población preferente**

Las niñas, niños, y adolescentes, adultos mayores, las personas con algún tipo de discapacidad y los enfermos graves recibirán atención oportuna de manera preferente e inmediata, así como la protección y socorro, en su caso, por la autoridad competente para brindarlo.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, que formara parte del Sistema Estatal de protección Civil, es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticos, servicios y acciones, previstos en esta ley, con la finalidad de prevenir y reducir riesgos: así como brindar protección a las personas, sus bienes o su entorno en situaciones de emergencia o desastre

#### **Artículo 9.- Instancias de coordinación y autoridades**

El sistema Municipal estará integrado por:

- I. Instancias de coordinación:
  - a) El Consejo Estatal



- b) El Consejo Municipal de protección civil
- c) El Comité Municipal de emergencias

II.- Autoridades

- a) El poder ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno y de la Coordinación Estatal
- b) Los Ayuntamientos, por conducto de los presidentes municipales y las coordinaciones municipales de protección civil.

**Artículo 10.-** Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Los Comités de Protección Civil;
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal.

**Artículo 14.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal;
- V. Los representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio, previa convocatoria del Presidente; y
- VII. Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.



**Artículo 15.-** Los ayuntamientos conformaran sistemas y consejos municipales de protección civil, los cuales tendrán por objeto coordinar los esfuerzos que en la materia se realicen en el ámbito municipal, a través del establecimiento de instrumentos, políticos, procedimiento, servicios y acciones.

En la integración de los consejos municipales, los ayuntamientos procuraran a participación de representantes de la sociedad civil.

Los sistemas y consejos municipales e intermunicipales se organizarán y funcionarán, en los términos de sus normas jurídicas de creación de manera similar al sistema estatal.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema.
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- X. Sugerir las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XII. Formular la declaración de desastre.
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.
- XIV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.
- XV. Constituir en las colonias, fraccionamientos y comisarías los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.
- XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre, o procurar su restablecimiento inmediato.
- XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil.
- XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones.
- XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la coordinación Municipal de Protección Civil.



- XXII. Preparar el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal que deberá ser aprobado por el Cabildo Municipal, a fin de que éste solicite al Congreso local la partida correspondiente.
- XXIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal

**Artículo 17.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

### CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 18.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación Inicial, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 19.-** El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de acciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**Artículo 20.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

**Artículo 21.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán los Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**Artículo 22.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.



**Artículo 23.-** Los inmuebles que reciban la afluencia de personas establecida por el artículo 82 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 24.-** Objeto de las coordinaciones municipales de protección civil

Las coordinaciones municipales de protección civil se constituirán como unidades administrativas con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, que tendrán por objeto dirigir y coordinar el sector público, privado y social en todo lo relacionado con la materia de protección civil, así como en la prevención de desastres y riesgos.

**Artículo 25.- Atribuciones**

Los ayuntamientos, por conducto de sus coordinaciones municipales de protección civil, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Elaborar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos
- IV. Elaborar el programa municipal de protección civil
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos y simulacros.
- VI. Informar a la sociedad de cualquier inclemencia climatológica, zonas de riesgos o eventualidad natural.
- VII. Realizar el análisis y la evaluación de las emergencias o desastres ocurridos.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- IX. Fomentar a los estudiantes y la población en general una cultura de protección civil
- X. Emitir dictámenes de riesgo

**Artículo 26.-** Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal,
- VII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- VIII. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;





- IX. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- X. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta y alarma);
- XI. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XV. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVII. Capacitar e instruir a los comités vecinales;
- XVIII. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XIX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil, y
- XX. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XXI. Emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos del dispuesto en el artículo 24.

**Artículo 27.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Coordinación Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

#### **Artículo 28.- Nombramiento**

La Coordinación Municipal estará cargo de un coordinador, quien será nombrado o ratificado por el presidente y se auxiliará de las coordinaciones administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

El Coordinador Municipal deberá estar certificado por la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, el coordinador, **podrá certificarse, incluso, en un plazo de noventa días, contados a partir de su nombramiento.**

#### **Artículo 29. Facultades y obligaciones del coordinador**

El coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar y coordinar las acciones de protección civil que se realicen en el sistema estatal.
- II. Elaborar el programa municipal y los programas especiales de protección civil.
- III. Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y a los ayuntamientos en materia de protección civil.
- IV. Elabora el informe que presentara el secretario ejecutivo del conejo municipal ante este órgano.
- V. Proponer la suscripción de convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos con las autoridades federales y municipales.



- VI. Realizar estudios de investigaciones para fortalecer la protección civil en el estado.
- VII. Coordinar e impulsar la capacitación en materia de protección civil.
- VIII. Instrumentar y operar el registro municipal de información sobre protección civil
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población general en los resultados de los trabajos del consejo y coordinación municipal.
- X. Instrumentar y ejecutar los mecanismos establecidos en esta ley para fomentar la cultura de la protección civil.
- XI. Instrumentar y operar el sistema municipal de monitoreo y alerta.
- XII. Elaborar las declaratorias de emergencia o de desastre para que sean emitidas por el secretario general de gobierno.
- XIII. Fungir como secretario técnico del consejo municipal.
- XIV. Elaborará los proyectos de reglas de operación del Fondo Estatal de protección civil y del fondo para la atención de emergencia y desastres del municipio.
- XV. Elaborar y actualizar permanente el atlas municipal de riesgos.

## CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 30.-** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

**Artículo 31.-** Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la coordinación en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la coordinación.

## CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro, a los grupos y brigadas voluntarias a través de la coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 34.-** Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

**Artículo 35.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:



- I. Coordinar con la coordinación Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de protección civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la coordinación Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación Inicial establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la coordinación Municipal de Protección Civil, y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

**Artículo 36.-** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la coordinación, sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la coordinación la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la coordinación acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y
- IV. Informar a la coordinación de cualquier violación al reglamento para tomar las medidas que correspondan.

## CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**Artículo 37.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la coordinación Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de respuesta y coordinación.

**Artículo 38.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada se solicitará la intervención estatal.



**Artículo 39.-** El Ayuntamiento, a través de su Secretario, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

**Artículo 41.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser un Síndico o un Regidor; y,
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA

**Artículo 39.-** Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de contingencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

**Artículo 40.-** La declaratoria de contingencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil, y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

**Artículo 38.-** Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por la violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

**Artículo 42.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:



- I. El Inspector municipal deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha; ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, de acuerdo con la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector hará constar en el acta la violación al Reglamento, indicando que el responsable cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; y
- VIII. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 43.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

**Artículo 44.-** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio. En caso de reincidencia respecto de los inmuebles descritos en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

**Artículo 45.-** Para la fijación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.



### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 46.-** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del presente Reglamento, será de carácter personal y se harán en días y horas hábiles.

**Artículo 47.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 48.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble. En caso de no encontrarse persona alguna, se publicará dicha notificación en los estrados del Municipio o en la Gaceta Municipal.

### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

**Artículo 49.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el recurso de revisión, en su caso.

**Artículo 50.-** De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Este Reglamento entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintiuno.

Dado en el Salón de los Murales del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Valladolid, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

M.I. Enrique de Jesús Ayora Sosa  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. Ramón Isaí May Tuz  
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  

---

VALLADOLID



2018

2021